



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME
FINAL**

SAN SEBASTIÁN COATLÁN
DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2023



ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/084/2024

TIPO DE AUDITORÍA: De Cumplimiento.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al municipio de **San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la Auditoría de Cumplimiento número **OA/CPM/084/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, para la fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **27 de febrero de 2024**, a la C. Carla Fabiola Loaeza Cruz, en su carácter de Secretaria Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/084/2024.

Por medio del oficio de fecha 11 de marzo de 2024, la entidad fiscalizable, **solicitó prórroga** para presentar la documentación correspondiente a la notificación, la cual fue autorizada, a través del oficio ASFE/OT/0691/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2024, signado por el C. Hiram Eloí Santos Santos, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recibió mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **25 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar** de Auditoría, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **18 de julio de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Hiram Eloí Santos Santos, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el acta de notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, a través del escrito de fecha 09 de agosto de 2024, recibido en esa misma fecha en la oficina de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Hiram Eloí Santos Santos, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recibió mediante el Acta Circunstanciada levantada el **09 de agosto de 2024**.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASFE/OT/0522/2024 de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/084/2024, a los siguientes servidores públicos:



- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Jefa de departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
C. Laura Elena Palomino González: Auditor.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

Auditoría de Cumplimiento*: Determina en qué medida el ente fiscalizado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción I inciso c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

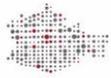
ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la documentación e información requerida y remitida, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; se verificó el cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la Ley de ingresos y Presupuesto de Egresos. Además, del cumplimiento de

transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como con todas y cada una de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración y presentación del Plan Municipal de Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incluyendo las modificaciones, así como su publicación y difusión, debidamente autorizados.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración de los documentos administrativos normativos básicos, que se encuentren autorizados y debidamente publicados, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Se verificó que el acta entrega-recepción de la Administración Municipal se haya integrado con todos los documentos requeridos y se haya informado a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya registrado los ingresos recaudados y recibidos en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada fondo o programa.
5. Se corroboró que la Entidad Fiscalizable haya registrado en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos; así mismo, que haya cumplido con la elaboración y publicación del inventario y el catálogo de bienes y haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.
6. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajuste a la normatividad aplicable.



7. Se verificó que la información contenida en el Informe de Gobierno corresponda a la que se encuentra registrada en la contabilidad del Municipio.
8. Se verificó que las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, estén consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. Se constató que la contratación de obras públicas se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
10. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Obras y que se ajustó a las normas correspondientes.
11. Se verificó que, para la asignación de obras por administración directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
12. Se confirmó si la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones XXIII y XXVI, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción I inciso c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **resultado AC-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-01 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y fiscalización a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable a requerimiento de auditoría, se constató lo siguiente:

- a) **Plan Municipal de Desarrollo.** Presentó la Constancia de revisión de fecha 29 de febrero de 2024, emitida por el Instituto de Planeación para el Bienestar, en la cual se identificó que el municipio presentó a revisión para su validación, el Plan de Desarrollo Municipal en fecha 26 de septiembre de 2023, por lo anterior, no acreditó haber cumplido con la elaboración, aprobación por mayoría calificada, y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Municipal, del Plan Municipal de Desarrollo del ejercicio fiscal 2023, dentro de los primeros seis meses posteriores a la fecha de instalación del Ayuntamiento.
- b) **Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023.** Presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo en la que se analizó y aprobó la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2023 de fecha 24 de noviembre de 2022, cumpliendo con el plazo establecido legal de realizarlo antes del 30 de noviembre del mismo año, anexando la Ley de Ingresos autorizada en el Decreto No. 976 de fecha 08 de marzo de 2023, publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Oaxaca, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 18 de marzo de 2023.
- c) **Presupuesto de Egresos ejercicio fiscal 2023.** Se constató que presentó el Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo para analizar, discutir, y aprobar el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, de fecha 14 de diciembre de 2022; así mismo, presentó el acuse de recepción de Presupuesto de Egresos emitido por la Plataforma Tecnológica Simca Ultra, constando que fue presentado ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado el 15 de diciembre de 2022; de igual manera, presentó una impresión del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, sin embargo, no demuestra que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.
- d) Con relación a las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos**, no acreditó que las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, hayan sido aprobadas por mayoría calificada y presentadas ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de igual manera, no demuestra que hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61, 62 párrafo primero, 63, 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracciones I inciso b) y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 45 párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II, XV, XXI y XXIII, 68 párrafo primero fracción IX y XIV, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal



del Estado de Oaxaca y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023- OA/CPM/084/2024-SA-01

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025, presentó a través del oficio número SSCM/001/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2024 mediante la cual se aprueba por mayoría calificada, y su publicación en la página electrónica del SISPLADE; sin embargo, se constató que la aprobación y publicación fueron realizadas en el ejercicio 2024, por lo que, no acreditó que su elaboración, autorización y publicación se hayan realizado dentro del plazo de los 6 meses posteriores a la toma de posesión, como lo establece la normatividad aplicable, **en consecuencia se tiene por no solventado este punto.**

Con relación al Presupuesto de Egresos 2023, presentó el oficio número SSCM/003/2024, de fecha 09 de agosto de 2024, con fotografías de la publicación por estrados de dicho Presupuesto de Egresos, sin embargo, no fue presentada de manera física la Gaceta Municipal, que acredite de manera suficiente que se trate de un ejemplar a través del cual difunde e informa a la ciudadanía las determinaciones del Municipio y de la que envía ejemplares a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado, **por lo que se tiene por no solventada la observación.**

Por último, acerca de las modificaciones al Presupuesto de Egresos, presentó el oficio número SSCM/004/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, con el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 de enero de 2023, para el análisis y aprobación, así como las modificaciones al Presupuesto de Egresos del 2023, sin embargo, no presentó evidencia de haberlas presentado ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado durante el ejercicio fiscal 2023, ni de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en

la Gaceta Municipal, constatando que no siguió el mismo procedimiento que para su aprobación; **por lo que se tiene por no solventada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61, 62 párrafo primero, 63, 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracciones I inciso b) y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II, XV, XXI y XXIII, 68 párrafo primero fracciones IX y XIV, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-01.**

El siguiente **resultado AC-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

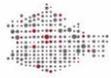
(...)

***RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, relativo a los **documentos normativos básicos**, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

- a) Cumplió con la presentación del **Manual de Organización, Manual de Procedimientos, y del Código de Ética y Conducta**, sin embargo, no presentó la evidencia que acredite su aprobación y publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado o la Gaceta Municipal o algún otro medio digital, dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión, además, no presentó evidencia de su presentación ante el Congreso del Estado.
- b) Presentó el **Bando de Policía y Gobierno** elaborado dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión, sin embargo, no exhibió evidencia de la presentación ante el Congreso del Estado, así como, de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal, además de la publicación en medios electrónicos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23 y 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I, párrafo décimo tercero de la**



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I y I Bis, 68 párrafo primero fracción V, 71 párrafo primero fracción VIII, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:
2023- OA/CPM/084/2024-SA-02

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación al **Manual de Organización, Manual de Procedimientos, y del Código de Ética y Conducta**, presentó el oficio número SSCM/005/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, con las Actas de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fechas 08, 10 y 13 de febrero de 2023, para la aprobación de estos documentos, identificando que la elaboración y autorización se realizó dentro del plazo establecido, atendiendo este punto; por otra parte, exhibió fotografías de los documentos en los estrados, sin embargo, no fue presentada de manera física la Gaceta Municipal, que acredite de manera suficiente que se trate de un ejemplar a través del cual difunde e informa a la ciudadanía las determinaciones del Municipio y de la que envía ejemplares a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado, así mismo, no exhibió evidencia de haber remitido estos documentos al Congreso del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por no atendidos estos puntos.**

Respecto al **Bando de Policía y Gobierno**, presentó el oficio número SSCM/006/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, exhibió fotografías del documento en los estrados, no obstante, no fue presentada de manera física la Gaceta Municipal, que acredite de manera suficiente que se trate de un ejemplar a través del cual difunde e informa a la ciudadanía las determinaciones del Municipio y de la que envía ejemplares a los Poderes del Estado y al Archivo General del

Estado, así mismo, no exhibió evidencia de haber remitido este documento al Congreso del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por no atendidos estos puntos.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **23 y 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracción I Bis, 68 párrafo primero fracción V y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-02.**

El siguiente **resultado AC-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-03 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y fiscalización a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable a requerimiento de auditoría, se constató que, realizó el proceso de **Entrega-Recepción de la Administración Municipal**, de acuerdo al Acta Circunstanciada de fecha 01 de enero de 2023, misma que se encuentra debidamente requisitada y contiene la relación de bienes y documentación sujeta a entregar, sin embargo, no exhibió evidencia de que el acta realizada se haya elaborado en tres tantos y presentado uno de ellos ante el entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como lo establece la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **175 y 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:
2023- OA/CPM/069/2024-SA-03

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)



La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación al proceso de No Entrega Recepción Municipal, si bien, presentó el oficio número SSCM/007/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, con el acuse del oficio número MMS de fecha 12 de febrero de 2023, recibido de manera extemporánea por el entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el día 15 febrero de 2023, mediante el cual hizo entrega de un juego del Acta Circunstanciada e Inventario de Bienes Muebles, constatando que la entrega se realizó fuera del plazo legalmente establecido, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **183 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-03.**

El siguiente **resultado AC-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-04 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y fiscalización a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó los **Contratos de cuentas bancarias** del ejercicio fiscal 2023, correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), constatando que abrieron cuentas bancarias productivas específicas para cada fondo o programa de manera mancomunada. No obstante, se identificó que en relación al contrato de apertura de cuenta bancaria del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), no se muestra que haya sido realizado de manera mancomunada, como se muestra en el cuadro siguiente; además, no presentó **los estados de cuenta ni las conciliaciones bancarias** de cada una de ellas, correspondientes al periodo de enero a diciembre del ejercicio 2023, por lo anterior, no acredita que haya registrado los ingresos recaudados y recibidos por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, así como no demuestra que no se hayan realizado traspasos entre las respectivas cuentas bancarias.*

INSTITUCIÓN BANCARIA	RAMO Y FONDO	NÚMERO DE CUENTA	FIRMAS MANCOMUNADAS
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte	RAMO 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	1214379924	Hiram Eloí Santos Santos Georgina Lucía Pérez Juárez
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	1214380274	Hiram Eloí Santos Santos Georgina Lucía Pérez Juárez
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	1214380724	Hiram Eloí Santos Santos Municipio de San Sebastián Coatlán

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **69 párrafos primero, tercero y cuarto y 70 párrafo primero fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 párrafo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023- OA/CPM/084/2024-SA-04

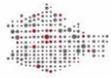
Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó el oficio número SSCM/008/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, adjuntando copias certificadas del contrato de apertura de la cuenta número 1214380724, correspondiente al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) en el cual se identifica que fue abierada de manera mancomunada y que los representantes legales designados para los productos y/o servicios contratados, son el C. Hiram Eloí Santos Santos, Presidente Municipal, y la C. Georgina Lucía Pérez Juárez, Tesorera Municipal, **atendiendo este punto.**

Por otra parte, presentó los estados de cuentas bancarias números 1214379924, 1214380274 y 1214380724 de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2023, identificando que los recursos ministrados por la Secretaria de Finanzas fueron depositadas en tiempo y forma en las cuentas bancarias antes mencionadas; así mismo se identifico que no se realizaron traspasos entre las respectivas cuentas bancarias, **atendiendo con ello estos puntos.**



Sin embargo, no acreditó que los ingresos recaudados y recibidos por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca se encuentren debidamente registrados en la Cuenta Pública 2023, toda vez que, esta no fue presentada ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca como lo establece la normativa, **por lo que se tiene por no solventada la observación realizada.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **NO solventado el resultado AC-04.**

El siguiente **resultado AC-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-05 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y fiscalización a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se identificó que no presentó el **Inventario de bienes muebles e inmuebles** debidamente autorizado al cierre del ejercicio fiscal 2023, mismo que debe estar registrado en su contabilidad atendiendo las características y normativa de registro establecidos; así mismo, no acreditó que haya cumplido con sus correspondientes publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **23, 24, 25, 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 71 párrafo primero fracción IX, 109, 110, 112, 113 y 120 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023- OA/CPM/084/2024-SA-05

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Exhibió el oficio número SSCM/009/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, adjuntando copias certificadas del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de diciembre de 2023,

para la aprobación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2023, firmada y sellada por los integrantes de Cabildo, así como la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2023, sin embargo la entidad fiscalizable NO acreditó que esta documentación se encuentre registrada en su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, atendiendo las características y normativa de registro establecidos.

Así mismo, no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como haber remitido este documento ante el Congreso del Estado para su conocimiento; en consecuencia, **se tiene por no solventadas estas observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **23, 24, 25, 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 71 párrafo primero fracción IX, 109, 110, 112, 113 y 120 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-05.**

El siguiente **resultado AC-06** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el Municipio, relativo a la Cuenta Pública, los Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, se determina lo siguiente:

- a) *La Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2023, debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal, y de igual manera, no exhibe evidencia de que haya sido presentada ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en tiempo y forma, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024; así mismo, no acredita su publicación en la página electrónica oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.*
- b) *El Ente Fiscalizable no presentó los **Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera** relativos al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023, dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre al Congreso del Estado a través de la Auditoría*



Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; así mismo, no acreditó que hayan sido publicados en la página electrónica oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. Por otra parte, presentó el Estado Financiero relativo al cuarto trimestre del ejercicio 2023, el cual fue presentado de manera extemporánea ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado en fecha 24 de marzo de 2024.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48, 51, 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 fracción XXII párrafo último, 65 Bis tercer párrafo y 113 fracción II antepenúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 párrafo primero y 15 párrafo primero y segundo fracciones I y II, 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero XXII y LI, 68 párrafo primero fracción III, 71 fracción III y 95 párrafo primero fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023- OA/CPM/084/2024-SA-06

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó el oficio número SSCM/010/2024 de fecha 09 de agosto de 2024 con las copias certificadas de los acuses de recibido de la Plataforma Tecnológica SiMCA Ultra, de los Estados Financieros y Avances de Gestión Financiera correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio 2023, cuyas entregas se realizaron en tiempo y firma, atendiendo este punto.

Así mismo presento un documento denominado Cuenta Pública ejercicio 2023, sin embargo, se advierte que la información contenida en este documento corresponde únicamente al cuarto trimestre de los Estados Financieros y de avance de gestión financiera del ejercicio fiscal 2023, por lo tanto, **NO** aportó la **Cuenta Pública** del ejercicio fiscal 2023, de forma íntegra, completa y oportuna, **por lo que se tienen por no solventado la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 55 de la Ley General de**

Contabilidad Gubernamental; 59 fracción XXII párrafo último, 65 Bis tercer párrafo y 113 fracción II antepenúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 párrafo primero, 15 párrafos primero y segundo fracciones I y II, 16 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 43 párrafo primero XXII y 68 párrafo primero fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-06.**

El siguiente **resultado AC-07** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó el acta de sesión solemne del primer **Informe de Gobierno** a la población en sesión abierta en fecha 15 de diciembre de 2023; constatando que hizo de conocimiento a la población el Estado Financiero de la Hacienda Pública Municipal y el estado que guardan los asuntos municipales, sin embargo, no acredita que esta información difundida sea la registrada en la Cuenta Pública del ejercicio 2023 toda vez que no fue presentada ante esta Auditoría Superior de Fiscalización.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 primer párrafo fracción XI y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

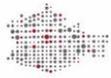
2023- OA/CPM/084/2024-SA-07

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable **NO** aportó información, documentación o justificación, que acredite que la



información contenida en el Informe de Gobierno corresponda a la registrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, misma que debió haber sido presentada ante esta Auditoría Superior de Fiscalización; NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-07.**

El siguiente **resultado AC-08** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**RESULTADO: AC-08 CON OBSERVACIÓN*

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, por lo que, no acredita que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y registradas correspondan a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado; y de igual manera, no comprobó que se hubieran realizado y autorizado de manera correcta las correspondientes modificaciones al Presupuesto de Egresos en el ejercicio 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 43 primer párrafo fracciones II y XXIII, 68 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023- OA/CPM/084/2024-SA-08

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Acerca de las modificaciones al Presupuesto de Egresos, presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 de enero de 2023, para el análisis y aprobación por mayoría calificada, de las modificaciones al Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2023, sin embargo, no se le puede dar valor probatorio a dichos documentos, debido a que, como se determinó y detalló en el Resultado AC-01, estas no siguieron el mismo procedimiento que para su aprobación, conforme lo dispone la normatividad aplicable; **por lo que se tiene por no atendido este punto.**

Por otra parte, al no haber presentado la Cuenta Pública 2023, no acreditó que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y registradas correspondan a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado; en consecuencia, **no solvento esta observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 43 primer párrafo fracciones II y XXIII, 68 párrafo primero fracción IX, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-08.**

El siguiente **resultado AC-09** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**RESULTADO: AC-09 CON OBSERVACIÓN*

De la revisión y fiscalización efectuada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó 3 Contratos de Obra Pública relativas al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), verificando que la contratación de 2 obras públicas ejecutadas bajo la modalidad de invitación restringida, no se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable debido a que rebasan los



montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal 2023; aunado a lo anterior, no acredita que los contratistas se encuentren inscritos en el Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2023, toda vez que no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; como se muestra a continuación:

No	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA CONCURSADA	MONTO SIN IVA	MONTO MÁXIMO SIN IVA, ESTABLECIDO	MONTO DEL IMPORTE EXCEDIDO
1	CASTE INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A DE C.V	SIS/MDS/MSS/344/06/2023	CONSTRUCCIÓN DE MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL PRIMERA ETAPA	\$3,005,227.78	\$1,080,000.00	\$1,925,227.78
2	PROGETTAZIONE CONSTRUTTIBA S.A DE C.V	IR/MSSC/344/027/FISMDF-2023	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN AL CAMINO AL PANTEÓN	\$575,671.16	\$1,080,000.00	-
3	INGENIERÍA Y ELECTRIFICACIÓN ENERGIZHER S.A DE C.V	SISMDS MSS 344 05 2023	CONSTRUCCIÓN DE GRADA Y GALERA (ESPECIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO)	\$2,739,276.27	\$1,080,000.00	\$1,659,276.27
			TOTAL	\$6,320,175.21		

Así mismo, se constató que la suma de los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
LICITACIÓN PÚBLICA			
LICITACIÓN PÚBLICA	0	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	0	\$ 0.00	0.00%
EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	3	\$ 7,331,403.24	100.00%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	0	\$0.00	0.00%
SUB TOTAL	3	\$ 7,331,403.24	100.00%
TOTALES	3	\$ 7,331,403.24	100.00%

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 26 A, 26 B, 46 tercer párrafo, 47, 50 párrafo primero y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca; y 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023- OA/CPM/084/2024-SA-09

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a los contratos de obra pública observados, presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2023, mediante el cual se aprobó que la contratación de las obras públicas correspondientes a los contratos números SIS/MDS/MSS/344/06/2023 y IR/MSSC/344/027/FISMDF-2023, se realizaran bajo la modalidad de Invitación Restringida; sin embargo, este documento únicamente comprueba la autorización para que dichas obras se realizaran bajo esta modalidad, no obstante, la observación realizada no fue en cuanto a la modalidad de ejecución de dicha obra, si no, que rebasa los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal 2023, por lo que, la Entidad Fiscalizable NO presentó ninguna justificación ni aclaración sobre lo observado, **por lo que se tiene por no solventada esta observación.**

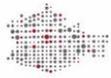
De la misma manera, aunque presentó la publicación del Padrón de Contratistas en la Gaceta Municipal, persiste la observación toda vez que no la exime de realizar la publicación de este documento en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, como lo establece la normativa, **por lo que se tiene por no solventada esta observación.**

En el mismo orden de ideas, no presentó ninguna justificación ni aclaración, del por qué la suma de los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 12 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 26 A y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-09.**

El siguiente **resultado AC-10** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

"RESULTADO: AC-10 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y fiscalización efectuada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, el cual no comprueba que haya sido aprobado por mayoría calificada dentro de los primeros 90 días del ejercicio, de igual manera, se constató que no reúne los requisitos mínimos establecidos en las normas correspondientes, y así mismo, no presentó evidencia de que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o alguna revista especializada en temas municipales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 68 párrafo primero fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023- OA/CPM/084/2024-SA-10

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de febrero de 2023, mediante la cual fue aprobado, por mayoría calificada, el Programa Anual de Obras, dentro de los primeros 90 días del ejercicio, con lo que fue solventado este punto.

Por otra parte, presentó el Programa Anual de Obras (PAO) 2023, sin embargo se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente, toda vez que no menciona al responsable de la ejecución de cada una de las obras contempladas en este documento; así mismo, exhibió fotografías de este documento difundidas en estrados, no obstante, no fue presentada de manera física la Gaceta Municipal, que acredite de manera suficiente que se trate de un ejemplar a través del cual difunde e informa a la ciudadanía las determinaciones del Municipio y de la que envía ejemplares a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado, **en consecuencia se tiene por no solventados estos puntos.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; y 48, 49 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-10.**

El siguiente **resultado AC-II** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-II CON OBSERVACIÓN

De la revisión y fiscalización efectuada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no acredita haber realizado obras por administración directa, toda vez que no fue presentada la Cuenta Pública del ejercicio 2023, así mismo, no presentó el Inventario de bienes muebles e inmuebles, plantilla de personal por modalidad de contratación y tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2023; por lo anterior, no acredita que, para la asignación de obras por administración directa, el Ayuntamiento contara con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de las obras por esta modalidad.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; y 71 párrafo primero fracción IX, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023- OA/CPM/084/2024-SA-II

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó la Relación de Bienes que componen el patrimonio municipal, Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2023, así como la Plantilla de Personal, dando cumplimiento a este



punto; no obstante, al no haber presentado la Cuenta Pública del ejercicio 2023, que contiene la Relación de Obras en proceso y terminadas, no acreditó que si se realizaron obras publicas bajo esta modalidad haya contado con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de este tipo de obras, **por lo que se tiene por no solventada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-11.**

El siguiente **resultado AC-12 SIN OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AC-12 SIN OBSERVACIÓN

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, referente al Expediente único de Deuda Pública Municipal y al Expediente único de Obligaciones de Pago; ante lo anterior, la Entidad Fiscalizable, a través del C. Hiram Eloi Santos Santos, Presidente Municipal, manifestó de viva voz que no contrajo Deuda Pública ni Obligaciones de Pago en el ejercicio fiscal 2023, como consta en el Acta Circunstanciada de recepción de documentación de fecha 25 de marzo de 2024.

Por lo que, a efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, contrató Deuda Pública u Obligaciones de Pago, mediante oficio número ASFE/OT/0335/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2023, solicitando incluyera en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento; 4) saldo al 31 de diciembre 2023 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. En respuesta, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SECyT/SES/0824/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, informó que en el año 2023 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html, en cuyos registros se confirmó que la Entidad Fiscalizable no contrató Deuda Pública ni contrajo obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2023.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizable no refleja información financiera de los indicadores en el Sistema de Alertas reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna."

(...)

Debido a lo anterior, este **resultado AC-12 permanece sin observaciones.**

DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10 y AC-11 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,
Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023